REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 110014003050**2018**0**0362**00

La publicación y la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

Reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD-LITEM a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que concurra al Despacho a recibir notificación del mandamiento de pago de la demanda, que lo corrige y/o adiciona, para que represente al demandado.

A quien se le advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

Notifiquese.

ر می از اور کی اور اور ک

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia antélior de nation por la companion en el Estado No. 200 de hoy 400 de hoy

a.m. SECRETARIA.